

AUTO No. 352 DE 2020
(21 de mayo)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL Y PODA DE OTRO ÁRBOL DE MANGO (*MANGIFERA INDICA*), UBICADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIVIO REGINALDO FISHIONE, EN LA CALLE 14C NO. 15 -105, DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que mediante oficio de 07 de noviembre de 2019, radicado ENT-9768, la señora Piedad Mercedes Bustamante Frías, identificada con C.C. No. 36.545.759, actuando en su calidad de directora de la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione, ubicada en la calle 14c No. 15 -105, presentó solicitud de tala de árboles, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Así, una vez analizada la solicitud, procedió la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación a expedir Auto de trámite No. 1183 del 26 de noviembre de 2019, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico INT – 515 del 12 de febrero de 2020, asignado por correo electrónico del 18 de mayo de 2020, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:

(...)

Que el día 27 de noviembre de 2019, se practica visita de inspección en la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione ubicado en la calle 14 C No.15 – 105 del Distrito de Riohacha, donde se inspecciona el sitio y los árboles objeto de la solicitud de tala, verificando que la especie corresponde a dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*), para lo cual se entregó informe con radicado INT-5222 de 28 de noviembre de 2019, indicando en el inciso **5.1 Reajuste cobro visita de evaluación**, observando al momento de la visita personal trabajando en la adecuación del área, con la finalidad de establecer en el sitio un parqueadero de

vehículos, lo cual dio a entender que los árboles solicitados para tala, serían desplazados por la ejecución de un proyecto y no por generación de daños en infraestructuras, indicándole a la Autoridad Ambiental, que debería reajustar el cobro correspondiente a visita de evaluación, según resolución 2232 de 27 de agosto de 2019, para lo cual se hacía necesario que solicitara al interesado el costo del proyecto a ejecutar "Adecuación de Parqueadero de vehículos", en área interna de la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione.

CORPOGUAJIRA, atendiendo lo indicado en el inciso 5.1, del informe de visita con radicado INT-5222 de 28 de noviembre de 2019, a través de oficio con radicado de SAL-6743 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la administración de la Institución Livio Reginaldo Fishione, solicita el requerimiento indicado.

Que una vez informada la administración de la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione sobre el requerimiento expuesto, da respuesta a dicho requerimiento a través de oficio con ENT-10626 de 10 de diciembre de 2019, informando sobre la inconformidad de lo solicitado.

1. VISITA

El día 29 de enero de 2020, basado en lo anteriormente expuesto se toma la decisión de volver a la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione con la finalidad de verificar la adecuación del área de parqueo y escuchar personalmente a la Directora de la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione.

En el lugar fuimos atendidos personalmente por la Directora de la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione quien nos acompañó al sitio de ubicación de los árboles objeto de la solicitud de tala, según oficio con radicado de **ENT-9768** de fecha 07 de noviembre de 2019.

Durante la inspección nos explicó que ya no requiere la tala de los dos árboles de mango anteriormente solicitados dado que después de haber habilitado el área de parqueo con gravilla y plantillas en concreto únicamente en los sitios de estacionamiento de vehículos, solo desea que le autoricen tala para un solo árbol, el cual se observa inclinado hacia el tejado del sitio destinado por la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione, para la biblioteca, verificando que este árbol presenta inclinación por desplazamiento de otros árboles de mango con mayor desarrollo ubicados en la misma área, acción que realizan los árboles por competencia de espacio y luz solar, desplazando a los individuos de menor capacidad en crecimiento y desarrollo, razón por la que el árbol solicitado para tala, se ha inclinado hacia el tejado buscando espacio y convirtiéndose en un espécimen indeseable para la institución por las justificaciones indicadas en el oficio de **ENT-9768** de fecha 07 de noviembre de 2019.

Según información verbal de la Directora del Plantel Educativo Livio Reginaldo Fishione, donde manifestó que una vez organizado el sitio y observando que uno (1) de los dos (2) árboles solicitados para tala, le brinda sombrío y presenta buena formación de fuste, aceptable por la vigorosidad y desarrollo de copa, lo cual le permite realizarle podas de manejo para amortiguar las temperaturas en el sitio, ha decidido le autoricen tala para el árbol que presenta inclinación hacia el tejado y que se ilustra en la foto 1 y poda para el árbol de mango ilustrado en la foto 2.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del sitio donde se ubican los dos especímenes de la especie *Mango-Datum Magna Sirgas*.

N	W
11° 32' 24.8"	72° 55' 2.1"

Tabla 2. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	2	Ninguna	X	X	Los especímenes presentan buen estado fitosanitario, porque no se evidencio presencia de plagas o enfermedades, pero el de tala está inclinado hacia el tejado por desplazamiento de otros árboles de la misma especie.

Tabla 3. Descripción Dasométrica del árbol

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	Cant	AB	DC	H.C	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)	Vol. poda (30%)	Vol. Tala	Vol. A Intervenir (m ³)
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,50	8	4	0,7	1	0,1963	6	4	0,5496	1,099	0,3297		0,3297
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	7	3	0,7	1	0,707	5	4	0,1485	0,3464	0	0,3464	0,3464
Total							0,9033	11	8	0,6981	1,4454	0,3297	0,3464	0,6761

HT = (Altura Total)

HC = (Altura Comercial)

DAP = (Diámetro de fuste)

AB = (Área Basal)

D.C = Diámetro de copa

H.C = Altura de copa

VT = (Volumen Total)

VC = (Volumen Comercia)

Imágenes visita 2. Evidencia de los dos árboles de Mango para Tala y Poda

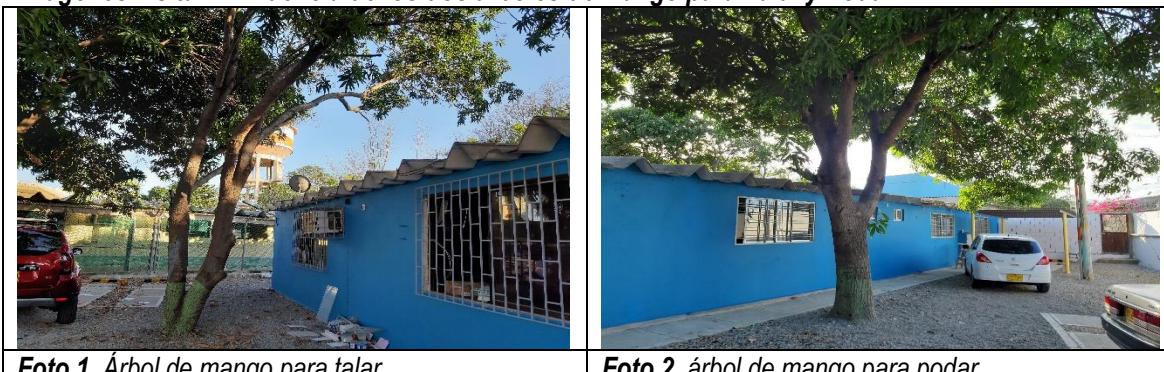


Foto 1. Árbol de mango para talar

Foto 2. árbol de mango para podar

Según las evidencias se observa que el área donde se ubican los árboles objeto de la solicitud de tala, si fue adecuada para parqueo de vehículos, pero el proyecto no desplazó ningún árbol dado la forma como la institución realizó la adecuación del parqueadero, el cual ya fue ejecutado en un 100% y hasta el momento no han intervenido ningún árbol, el árbol de la foto 2 es el indicado para ordenar realizarle **poda** y el de la foto 1 para ordenarle realizarle **tala** por presentar inclinación hacia la infraestructura y por desplazamiento de otros árboles de mango que compiten espacio entre sí.

2. OBSERVACION.

Una vez realizada la segunda visita de evaluación y para argumentar el alcance del informe de visita con radicado INT-5222 fechado 28 de noviembre de 2019, se determina en campo en conjunto con la interesada de la autorización de poda y tala, que el árbol seleccionado para tala es el que corresponde a la foto 1 y el seleccionado para poda el de la foto 2.

Verificada la normatividad ambiental Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) encontramos que el **Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente verificará la necesidad de talar árboles.

De igual manera la tala y poda de los dos (2) arboles de Mango (*Mangifera indica*) antes indicados, se encuentra soportada en los aprovechamientos forestales de árboles aislados definidos en el Decreto 1532 de

26 de agosto de 2019, artículo 2.2.1.1.12.14 y Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.4., Tala o reubicación por obra pública o privada.

3. CONCEPTO.

Durante la visita de inspección en la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione, propiedad del Distrito de Riohacha, en atención a solicitud de tala con radicado de **ENT-9768** fechada 07 de noviembre de 2019, de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), presentada por la Directora Licenciada **PIEDAD MERCEDES BUSTAMANTES FRIAS CC. 36.545.759**; se evidenciaron los motivos reales objeto de la solicitud, los cuales se expresaron en el contexto del informe de visita.

Por lo anterior se considera **viable se autorice la Tala** para el árbol de mango indicado en la foto 1, por presentar inclinación sobre el tejado del plantel educativo; y **Poda** para el otro árbol de mango correspondiente a la foto 2.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIVIO REGINALDO FISHIONE, la Tala para el árbol indicado en la foto 1, por presentar inclinación sobre el tejado del plantel educativo; y Poda para el otro árbol correspondiente a la foto 2, de los árboles de mango (*Mangifera indica*), ubicados en el área interna de la misma, en las coordenadas Datum Magna Sigas N11°32'24.8" – W 72°55'2.1" - Calle 14c No. 15 -105 jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El material vegetal sobrante, producto de la Tala y Poda considerada autorizar a los dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y trasladado al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado para depositar estos tipos de residuos vegetales, donde al descomponerse este material orgánico, se logre incorporar al suelo para contribuir con su fertilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **Cobro Visita de Evaluación:** Teniendo en cuenta que durante la visita de inspección, se verificó en campo que los dos (2) árboles de mango que requiere intervenir la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione, mediante tala y poda, no serán desplazados por la ejecución de un proyecto, le corresponde al autorizado pagar el valor de la visita de evaluación ambiental, el cual según Acuerdo 018 de 2018, que modifica parcialmente al Acuerdo 002 de 2017, es de (Cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos MCTE. (\$43.890), valor que debe consignar el interesado en la cuenta bancaria de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de sesenta (60) días para la realización de la tala y poda de los dos (2) árboles de la especie mencionada en el presente informe de visita y ubicados en área interna de la Institución Educativa antes indicada calle 14 C No.15 – 105, Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: El valor consignado mediante recibo de consignación No 9307356085 por valor de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML (\$39.062), es equivalente al costo por la tasa forestal del volumen de biomasa a intervenir mediante Tala y Poda de los dos (2) árboles de Mango; lo anterior de conformidad a lo establecido en la resolución 0431 de 2009, emitida por CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** La autorización de Tala y poda de los dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), descritos anteriormente y evidenciados en los registros fotográficos 1 y 2, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera la acción de tala genera impactos negativos al entorno, por lo que la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione, debe reponer el impacto originado derivado de la autorización de tala y poda, mediante la



siembra de cuatro (4) árboles de la misma especie es decir en relación 1:3, por tala y 1:1 por poda; material vegetal que debe ser sembrado en espacios libres internos o de los alrededores de la Institución Educativa, los cuales al momento de la siembra deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,00 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, establecerles protección y realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de tres (3) años después de su establecimiento.

El inicio de la reposición mediante la siembra exigida, debe ser antes del tiempo de vigencia determinado en el acto administrativo que autorice la tala y poda de los dos (2) árboles de Mango (*Mangifera indica*). La siembra exigida en reposición, debe ser informada por escrito a la Autoridad Ambiental para que ésta, delegue el funcionario del grupo de seguimiento, que verifique y entregue mediante informe de seguimiento evidencias al expediente.

CORPOGUAJIRA, posterior a la autorización de la tala y poda a los dos (2) árboles de Mango, en la Institución Educativa Livio Reginaldo Fishione, deberá considerar las visitas de seguimiento necesarias para revisar los mantenimientos de los cuatro (4) especímenes exigidos en reposición, de tal manera que la Institución Educativa antes citada, cumpla con el mantenimiento y cuidado de los especímenes por un tiempo de vigencia tres (3) años para la entrega del cumplimiento a la Autoridad Ambiental; de tal manera que el grupo de seguimiento logre entregar en la Subdirección de Autoridad Ambiental, acta de recibo a satisfacción del cumplimiento de la reposición exigida, adjunta a informe de visita, ordenando el cierre de expediente o en su defecto extendiendo el tiempo hasta que se cumpla con la totalidad de lo exigido, lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015-MADS.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia tanto del permiso de tala y poda, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el Grupo de Seguimiento de esta entidad, podrá programar las visitas que considere pertinentes. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIVIO REGINALDO FISHIONE, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de mayo de 2020.

FANNY ESTHER MEJÍA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: Jelkin B.